

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

Con el fin de continuar la erradicación de la «Rabia Canina», ya que con alguna frecuencia se vienen dando casos de dicha enfermedad en esta provincia con el consiguiente peligro, tanto para la especie humana como para el ganado, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, he decidido decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria en toda la provincia de mi mando, la cual se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La citada campaña dará comienzo a partir de la primera quincena del próximo mes de Mayo, sin otro aviso que el de la presente Circular.

2.ª Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición, a no ser que su dueño demuestre ante los servicios municipales veterinarios, con certificación oficial, el tenerlo vacunado en un plazo que no exceda de seis meses en el momento de dar comienzo la campaña.

3.ª Como medida preventiva y preparatoria a poner en práctica, a partir de esta misma fecha, se efectuará en todos los Municipios un empadronamiento oficial de todos los perros de la localidad, en el que se hará constar el nombre y residencia del dueño, edad, raza y servicio del perro, y en observaciones si está o no vacunado y si su dueño desea que se le vacune en caso de que no lo esté. Este empadronamiento se hará por los Inspectores Municipales Veterinarios, a los que presentarán toda ayuda y colaboración las Alcaldías respectivas.

4.ª Por los Inspectores Municipales Veterinarios, personalmente, o por persona en quien deleguen, será retirada la cantidad de vacuna que precisen en la Jefatura Provincial de Sanidad, en esta capital, en donde también recibirán las chapas correspondientes. Los pertinentes certificados deberán de ser recabados por dichos señores Veterinarios en su Colegio respectivo.

5.ª Los perros que no quieran ser vacunados por sus dueños serán recogidos por Agentes de la Autoridad Local y sacrificados o entregados a Laboratorios o Institutos Antirrábicos que lo soliciten del Ayuntamiento previa conformidad del Inspector Municipal Veterinario.

6.ª A los perros vacunados se les proveerá de una

medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir la primera el animal aplicada en el collar correspondiente, sin cuyo requisito no podrá circular libremente sin que su dueño incurra en responsabilidad y en sanción.

7.ª Transcurrido un mes de iniciada la campaña de vacunación a que se alude, se considerarán como vagabundos todos los perros que no estén vacunados y provistos de medalla y certificado oficial.

8.ª A partir de entonces se ordenará una recogida a fondo y sin contemplaciones ni sensiblerías de todos los perros que circulen sin estar de acuerdo con la norma sexta y se depositarán en las perreras o locales que designe la Alcaldía, donde permanecerán durante cuarenta y ocho horas y serán sacrificados si en ese espacio de tiempo no fuesen reclamados por su dueño.

9.ª El rescate de los comprendidos en la norma anterior podrá hacerse previa vacunación y pago por su dueño de una multa de 50 pesetas, cuya multa se hará cumplir con carácter inflexible por todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando, en papel de pagos al Estado precisamente, cuya parte inferior de los mismos habrá de ser enviada a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería.

10. El importe de cada vacunación será el siguiente: perros menores de 15 kilos de peso 15 pesetas y perros mayores de dicho peso 20 pesetas, teniendo en cuenta que en los referidos precios van incluidos los gastos de aplicación, vacuna, medalla y certificado oficial, si bien este último deberá su importe ser abonado por los Inspectores Municipales Veterinarios en el Colegio respectivo.

11. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente por el Inspector Municipal Veterinario, quien informará a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del resultado de este reconocimiento y de las observaciones recogidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Abril de 1952.

877

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 100

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la

existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado porcino del término municipal de Mondéjar.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Abril de 1952. 881

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 101

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino y caprino del término municipal de Cabanillas del Campo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos y el casco urbano, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Abril de 1952. 882

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se modifica el régimen para la devolución de envases para harina autorizado al Servicio Nacional del Trigo por Orden de 11 de enero de 1949.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el mercado del saquerío, aconsejan una modificación de las normas establecidas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 para regular la devolución de los envases harineros con el fin de que esta alcance una mayor efectividad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La cantidad a percibir por el Servicio Nacional del Trigo o los fabricantes de harinas en concepto de deterioro y desgaste normal, a que se refiere el artículo tercero de la Orden de esta Presidencia de 6 de agosto de 1942, se fija en tres pesetas por saco.

2.º Los industriales o panaderos abonarán al Servicio Nacional del Trigo o a los fabricantes de harinas, en concepto de depósito de garantía, la cantidad de veintiocho pesetas por saco en el momento de su recepción, cantidad que será reintegrada al devolver el saquerío utilizado, descontando la percepción de tres pesetas que fija el punto anterior. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma que los que les fueron entregados y estén en condiciones normales de empleo.

3.º Los plazos de devolución normal serán los establecidos en la Orden de 6 de agosto de 1942. Pasados dichos plazos se aumentará el canon establecido en el apartado primero de esta Orden hasta cinco pesetas por saco.

4.º Queda en vigor todo lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de agosto de 1942 («Boletín Oficial del Estado» núm. 220) que no se oponga a lo establecido en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se indica

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie CCD-4, número 33585, expedida en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de Palencia, para el transporte de 114 kilogramos de sillero, desde Herrera de Pisuegra a Sotobañado, figurando como remitente don Juan Lobejón Lobejón y destinatario don Emilio Gutiérrez.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 28 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 5 y 7 de marzo de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara), y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie V, número 659.477, se pone en general conocimiento y de los bancos en particular que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la autoridad.

Guadalajara 15 de Abril de 1952.—El Jefe provincial, L. Andreu. 887

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Auxilios para la construcción de silos y graneros

Con objeto de fomentar la construcción de silos y graneros por entidades y agricultores, el Servicio Nacional del Trigo, en aplicación del Decreto de 19 de Octubre de 1951, facilitará subvenciones a aquellos interesados que deseen realizar tal mejora cuando ésta se ajuste a las condiciones de utilidad fijadas para el fin propuesto.

La concesión de subvenciones a los beneficiarios definidos por el citado Decreto de 19 de Octubre de 1951, queda regulada según el mayor o menor interés de carácter nacional que pueda tener cada granero o silo ya que todos ellos habrán de quedar supeditados a su posible utilización por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el artículo 7.º de dicho Decreto.

En los casos que por el Servicio Nacional del Trigo se considere de interés la mejora solicitada y como consecuencia, sea concedida la subvención correspondiente, podrán acogerse los interesados a los beneficios que por el Instituto Nacional de Colonización puedan ser otorgados en aplicación de la Ley de Colonización de interés local. Las Hermandades Sindicales podrán recibir, independientemente de los auxilios mencionados, aquellos que por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria sean fijados.

Guadalajara 15 de Abril de 1952.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 889

Ayuntamientos

MILMARCOS

Ferías

Como todos los años, se hace público para general conocimiento, que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta localidad sus importantes ferias de ganados de todas clases, advirtiéndose a los dueños de los ganados, que para el traslado de éstos a la feria y por el comprador a cualquier punto de España, no se precisa otra documentación que la guía de origen y sanidad pecuaria expedida por el señor Veterinario, lo mismo si se trata de ganado de vida como si es de abastos.

Milmarcos 14 de Abril de 1952.—El Teniente Alcalde, Agustín Colás. 876

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ALOCEN

Para que la Junta Pericial del Catastro de Urbana de este término municipal pueda en tiempo oportuno proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los documentos cobratorios de dicha contribución en el próximo año 1953, se invita a todos, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que presenten ante la Secretaría de este Ayuntamiento relacio-

nes de alta o baja hasta el día 25 del mes actual, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alocén 8 de Abril de 1952.—El Alcalde Presidente, Gregorio Corral. 866

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA.—Edicto

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye en este Juzgado para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario del Juzgado de Paz de El Atance, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, por el que modifica el Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, se hace saber que la relación de solicitantes que han presentado instancia ante este Juzgado de primera instancia e instrucción, solicitando dicho cargo, y que lo son los vecinos de El Atance Rafael Llorente Amo y Jacinto Perdices Recuero, lo que se hace público para que en el término de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Y para dar cumplimiento a dicho precepto, expido el presente en Sigüenza a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de primera instancia, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, firma ilegible. 849

Comunidad de Regantes de Castilblanco de Henares y Medranda

ANUNCIO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles, las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de Castilblanco de Henares y Medranda.

Castilblanco de Henares 14 de Abril de 1952.—El Presidente, Bernabé Bodega. 885

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

EDICTO

Don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la villa de Pastrana.

Hago saber: Que a requerimiento de don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón, y para inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, se tramita en esta Notaría el acta especial regulada por el artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario, para hacer constar la posesión desde hace unos sesenta años de un aprovechamiento de aguas públicas, derivado de la corriente del río Tajuña, sin limitación de tiempo, en el lugar conocido por «Huerto de Querencia», en el término municipal de Mondéjar, con destino a fuerza motriz y producción de energía eléctrica en la fábrica enclavada en el expresado lugar y denominada «Las Mercedes», propiedad de los señores requirentes. El volumen de agua aprovechable es de mil quinientos litros por segundo.

La pretensión anterior se notifica por el presente edicto a cuantas personas tuvieran motivos de oposición para que comparezcan ante mí en el término de treinta días hábiles, a contar de esta publicación, o me acrediten haber interpuesto demanda ante los Tribunales competentes.

Pastrana 9 de Abril de 1952.—J. Vázquez de Castro. 872

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Higinio Bnsons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hace saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 12 de Abril de 1952, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces Comarcal o de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Mas.	As.	Ca.	
Día 5 de Mayo.—CORDUENTE.—A las trece horas						
Mariano N. N.	Rústica	Uubria del Peralejo.....	30-40			291'80
Juan García Checa	»	Las Huelgas.....	10-60			1543'40
Eugenio Guillén Morón	»	El Sargal.....	15-84			567'00
Benito Herranz Navarro.....	»	Centeneros	1-68			184'80
Rufino Izquierdo López	»	Los Gayugares	19-70			106'40
Florentina Martínez Abad	»	Cerradas de los Puntales.....	75-40			407'20
Esteban Martínez Cid.....	»	La Vega.....	27-20			478'80
Día 6 de Mayo.—HERRERIA.—A las doce horas						
Juan Antonio Badiola	Rústica	Arroyo Seco	5-80			1009'20
Gregorio Escalera.....	»	La Hoz.....	12-50			195'00
Mariano Martínez Cid	»	Palancadas.....	88-00			668'00
Agustín Martínez García.....	»	Albares.....	7-40			1287'60
Día 6 de Mayo.—RILLO DE GALLO.—A las quince horas						
Eloisa Martínez Martínez... ..	Rústica	El Canto	6-00			500'40
Juana Sanz García.....	»	Vega de las Llaves.....	3-60			300'20
Día 9 de Mayo.—SETILES.—A las dieciocho horas						
Víctor del Moral García.....	Rústica	El Portillo	4-62			165'40
Faustina Sánchez Sanz.....	»	Alto Ft. Moro.....	33-40			113'60
Ricardo Sanz García.....	»	El Linarejo.....	24-40			185'40
El mismo.....	»	Valpedrazo	28-80			218'80
El mismo.....	»	El Umbriazo	21-60			164'20
Día 12 de Mayo.—LUZON.—A las catorce horas						
Sixta Trevino Merodio.....	Rústica	Berrozaz.....	8-10			126'40
La misma	»	El Poyato.....	18-60			290'00
Día 13 de Mayo.—CASTELLAR DE MUELA.—A las dieciséis horas						
María Aguado Martínez.....	Rústica	Valhermoso.....	19-20			338'00
Lope Orea del Olmo.....	»	Chivita.....	37-90			1053'60

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina de Aragón a 12 de Abril de 1952.—El Recaudador, Higinio Busons López.